

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de agosto de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1016

RADICADO: 2022-00180-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: RAMON EDUARDO VINASCO VERGARA
PATRICIA QUINTERO VALENCIA
LUZ MARIA QUINTERO VDA. DE BOLAÑOS
MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA**

**DEMANDADO: ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE
MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA
INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S.**

RAMON EDUARDO VINASCO VERGARA, PATRICIA QUINTERO VALENCIA, LUZ MARIA QUINTERO VDA. DE BOLAÑOS y MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, por intermedio de apoderado judicial, promovieron demanda ejecutiva en contra de ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE, MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA e INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S., solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero adeudadas en virtud de un pagaré.

Como documento base de la acción aportó el Pagaré No. 1. por valor de \$

580.685.000 por concepto de capital de la obligación, para ser cancelado el 6 de octubre de 2021, fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

Afirma la parte ejecutante que los demandados realizaron el pago de los intereses de plazo hasta el día 6 de octubre de 2021, que durante los meses de noviembre y diciembre se pagaron los intereses moratorios, y que, a partir del 7 de enero del año 2022, se adeudan intereses moratorios, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **RAMON EDUARDO VINASCO VERGARA, PATRICIA QUINTERO VALENCIA, LUZ MARIA QUINTERO VDA. DE BOLAÑOS y MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE, MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA e INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 580.685.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital del Pagaré No. 1.

2. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los demandados deberán cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291, 292, 430 y 468 del Código General del Proceso o de la ley 2213 de 2022.

En caso de optarse por esta última forma de notificación, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al profesional en derecho CARLOS ALBERTO SERNA GOMEZ, con T.P. 311.447 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 128 del 18 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5850c27bea4abd6cef73997a9b2350e38b5f8a5c7acff3e8fe2c0e385b1693**

Documento generado en 17/08/2022 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>